



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 1 SANTIAGO DE COMPOSTELA

-

RUA VIENA S/N  
**Teléfono:** 981540425/6/7 **Fax:** 981540428  
Equipo/usuario: MF  
Modelo: 459500

### DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000746 /2018

**N.I.G:** 15078 43 2 2018 0001520  
Delito/Delito Leve: CALUMNIA  
Denunciante/Querellante: RAFAEL ALVARO MILLAN CALENTI  
Procurador/a: EVA MARIA TOME SIEIRA  
Abogado: JESUS ANGEL ALONSO ALVAREZ  
Contra: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ  
Procurador/a:  
Abogado: ANA ISABEL ALVAREZ PRESAS

### A U T O

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por la representación procesal de D. Rafael Álvaro Millán Calenti se ha presentado escrito de acusación contra D. Miguel Ángel Delgado González por delito continuado de calumnia con publicidad, tipificado en los art. 205, 206, 211 (tipo agravado por difusión) y 74 del Código Penal; de un delito continuado de injurias con publicidad, tipificado en los art. 208, 209, 211 (tipo agravado por difusión) y 74 del Código Penal, y de un delito de denuncia falsa por delito grave, tipificado en el art. 456 del Código Civil, solicitando se le imponga la pena de 2 años y 6 meses de prisión por el delito continuado de calumnia con publicidad (art. 74 y 206 C.P.); la pena de multa de 1 año, 5 meses y 15 días, a razón de 10 euros diarios, por el delito continuado de injurias con publicidad (art. 74 y 209 C.P.), con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y la pena de 2 años de prisión por el delito de denuncia falsa; así como la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.

En concepto de responsabilidad civil se solicita el abono de la cantidad de 50.000 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios más los intereses legales conforme al art 576 de la LEC.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTITIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar el Juzgado de lo Penal de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

**CUARTO.-** Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## PARTE DISPOSITIVA

**1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL,** en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra D. Miguel Ángel Delgado González por delito continuado de calumnia con publicidad, tipificado en los art. 205, 206, 211 (tipo agravado por difusión) y 74 del Código Penal; de un delito continuado de injurias con publicidad, tipificado en



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZIA

los art. 208, 209, 211 (tipo agravado por difusión) y 74 del Código Penal, y de un delito de denuncia falsa por delito grave, tipificado en el art. 456 del Código Civil.

2.- Con testimonio de esta resolución, fórmense las piezas que, en su caso, procedan si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

3.- **REQUIERASE AL ACUSADO D. MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ** para que en el plazo de UNA AUDIENCIA presten fianza **en la cantidad de 55250 euros y a D. MANUEL DELGADO GONZÁLEZ Y PLADESEMPEGA, COMO RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS**, en la cantidad de **50.000,00 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Requíerase a los responsables civiles subsidiarios.

4.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa el Juzgado de lo Penal de Santiago.

5.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma D.<sup>a</sup> ANA LOPEZ-SUEVOS FRAGUELA, MAGISTRADO del XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 1 de SANTIAGO DE COMPOSTELA. Doy fe.

**LA MAGISTRADA LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**